
- C O N T E N I D O -

**FONDOS INGRESADOS DESDE EL EXTERIOR
(CONTROL CAPALES GOLONDRINA)**

- Definiciones
- Plazos mínimos de endeudamiento
- Conceptos alcanzados para la constitución del depósito indisponible
- Excepciones a la constitución del depósito
 - . Préstamos
 - . Préstamos a más de 2 años
 - . Inversiones directas
 - * Inmuebles
 - * Aportes societarios
 - . Disposiciones comunes a préstamos e inversiones directas
 - . Suscripciones primarias de Títulos Públicos
 - . Cobros de garantías y de deudas a no residentes
 - . Fideicomisos de infraestructura energética
 - . Suscripción de títulos de fideicomiso por Organismos Multilaterales
 - . Programas de propiedad participada
 - * Boleto técnico por aplicación de inversiones de portfolio
 - . AFJP
 - . Fondos Comunes de Inversión
 - . Pago de impuestos, aportes, tasas u otros servicios
 - . Exportaciones de pesos argentinos a bancos del exterior
- Constitución del depósito indisponible
- Anticipos y prefinanciaciones canceladas como préstamos financieros

DEFINICIONES

De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 616/2005, se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir del día de la fecha, inclusive: ¹

1. A los efectos indicados en el Decreto N° 616/2005 se considerará que:
 - a. Las financiaciones del comercio exterior comprenden exclusivamente las liquidaciones en concepto de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones y las financiaciones de importaciones, correspondientes al comercio exterior argentino de bienes, como así también los registros cambiarios por utilización de líneas de crédito comerciales del exterior de las entidades financieras.
 - b. Los ingresos cambiarios por inversiones directas abarcan únicamente a las liquidaciones de divisas en concepto de aportes realizados por no residentes en empresas de inversión directa del país, y los ingresos de fondos de no residentes con destino específico a la compra de activos locales que califiquen como de inversión directa de acuerdo a los conceptos utilizados internacionalmente en las cuentas internacionales, y en la medida que la entidad pueda avalar en base a la documentación con que cuenta, el uso específico de los fondos a la concreción de la operación.
 - c. Los requisitos de registro ante el Banco Central establecidos en el artículo 1° del Decreto 616/2005, se considerarán satisfechos, cuando se haya dado cumplimiento al "Régimen Informativo de Operaciones de Cambio" establecido en las Comunicaciones A-3471, A-3840 y complementarias, y al "Relevamiento de Emisiones de Títulos y de Pasivos Externos del Sector Privado" establecido en la Comunicación A-3602 y complementarias.

Gastos y comisiones de endeudamientos con el exterior

1. Las comisiones y gastos por el otorgamiento de préstamos y otros endeudamientos con el exterior que son directamente descontados por el acreedor del exterior o el agente colocador de la obligación previamente a la puesta a disposición de los fondos al deudor, deben ser registrados en el mercado de cambios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1ro. del Decreto N° 616/2005 y el punto 1.c. de la Comunicación A-4359, de acuerdo al siguiente procedimiento: ²

Al momento de registrarse la primera concertación de cambio por la venta de las divisas por el ingreso del endeudamiento con el exterior, ya sea en forma parcial o total, se deben registrar en el mercado local de cambios en forma simultánea y sin movimiento

¹ Comunicación A-4359 del 10/06/2005

² Comunicación A-4752 del 21/12/2007

- de fondos, las siguientes operaciones por el mismo monto de compra y venta de divisas:³
- a. el ingreso por el monto del préstamo no liquidado por haber sido aplicado directamente por el acreedor o agente colocador a la cobertura de los gastos y comisiones,
 - b. el pago de las comisiones y gastos de desembolso retenidos en el exterior por el acreedor o agente colocador.
2. La entidad interviniente procederá al registro señalado en el punto anterior, en la medida que el cliente presente la documentación que le permita avalar las condiciones señaladas, y que los montos se ajusten a los usos y costumbres de los mercados de deuda.
- d. Los incumplimientos a lo dispuesto en el Decreto 616/2005, con el alcance que determinen las reglamentaciones, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Régimen Penal Cambiario.⁴
2. Los nuevos endeudamientos ingresados en el mercado local de cambios y las renovaciones de deudas con el exterior de residentes en el país del sector financiero y del sector privado no financiero, deberán pactarse y mantenerse por plazos mínimos de 365 días corridos, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si la misma se efectúa o no con acceso al mercado local de cambios.⁵
3. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el punto anterior, las operaciones de financiación del comercio exterior, los saldos de corresponsalía de las entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que no constituyan líneas financieras de crédito, y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.⁶
- Endeudamiento con Casas Matrices⁷**
Los endeudamientos de empresas de inversión directa con sus matrices y/o filiales del exterior, se rigen por las normas cambiarias vigentes para endeudamientos financieros o comerciales para cualquier tipo de acreedor, según correspondan.
4. La cancelación de amortizaciones de capital de deudas con el exterior de carácter financiero de residentes en el país del sector financiero y privado no financiero, correspondientes a nuevas operaciones desembolsadas por el acreedor a partir del 26.5.2005, inclusive, y a renovaciones que se efectúen a partir de esa fecha, sólo podrán efectuarse con acceso al Mercado Único y Libre de Cambios, luego de cumplidos los 365 días corridos desde la fecha de liquidación de las divisas en dicho mercado, o de la última renovación.⁸

³ Comunicación A-4752 del 21/12/2007

⁴ Comunicación A-4359 del 10/06/2005

⁵ Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto.2

⁶ Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 3

⁷ Comunicación C-42231 del 01/07/2005

⁸ Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 4

Los vencimientos originales de amortizaciones de emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, realizadas a partir de la fecha, están exceptuados del plazo mínimo de permanencia para su acceso al mercado de cambios.⁹

Renovación de deudas

Las renovaciones de deudas financieras están alcanzadas por los plazos mínimos dispuestos en los puntos 2 y 4 de la Comunicación A-4359, pero no por la obligación de constitución del depósito del punto 6.¹⁰

5. Los endeudamientos de carácter financiero, desembolsados con anterioridad al 26.5.2005, que estén pendientes de liquidación de acuerdo a lo dispuesto por Comunicación A-4142 y complementarias, se registrarán en materia de plazos mínimos para el acceso al mercado de cambios para su cancelación, por las disposiciones cambiarias vigentes a la fecha de desembolso de los fondos, siempre que dicha situación sea certificada por la entidad interviniente con anterioridad a la liquidación de los fondos en el mercado de cambios, en base a la documentación que inequívocamente así lo avale. Dicha documentación debe quedar archivada en la entidad interviniente a disposición de este Banco Central.¹¹
6. Disponer la constitución de depósitos en entidades financieras locales con las características señaladas en la norma que se dará a conocer por separado, cuando se registren ingresos de moneda extranjera en el mercado de cambios por los siguientes conceptos:¹²
 - a. Deudas financieras del sector financiero y privado no financiero, con la excepción de las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

Liberación de depósitos

Los depósitos constituidos por ingresos de divisas por préstamos financieros, podrán ser liberados en la medida que se demuestre la capitalización de dichos préstamos por inversores directos en la sociedad tomadora del endeudamiento, y se presente constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la capitalización definitiva del aporte. En estos casos, se deberá cumplir con los restantes requisitos establecidos en la normativa cambiaria para exceptuar del depósito no remunerado a los ingresos de fondos del exterior en concepto de inversiones directas.¹³

- b. Emisiones primarias de acciones de empresas residentes que no cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, en la medida que no constituyan fondos de inversión directa.¹⁴

9 Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 4
10 Comunicación C-42231 del 01/07/2005 pto.3
11 Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 5
12 Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 6
13 Comunicación A-4762 del 17/01/2008 vigencia 18/01/2008 pto.2
14 Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 6

- c. Inversiones de portafolio de no residentes destinadas a tenencias de moneda local y de activos y pasivos financieros del sector financiero y privado no financiero, en la medida que no correspondan a la suscripción primaria de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, y/o a la suscripción primaria de acciones de empresas residentes que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.¹⁵

Venta de activos de entidades locales¹⁶

Las ventas de activos internos en cartera de las entidades locales a no residentes, en la medida que no sean títulos públicos dentro de la operatoria habilitada por la Comunicación A-4308, deben registrarse como ingresos en el mercado de cambios de no residentes en concepto de inversiones de portafolio.

- d. Inversiones de portafolio de no residentes destinados a la adquisición de algún derecho en mercados secundarios respecto a valores emitidos por el sector público.¹⁷
- e. Inversiones de portafolio de no residentes destinados a la suscripción primaria de títulos emitidos por el Banco Central.¹⁸
- f. Los ingresos en el mercado local de cambios por ventas de activos externos de residentes del sector privado, por el excedente que supere el equivalente de dólares estadounidenses 2.000.000 por mes calendario, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.¹⁹

Exceptuar del límite establecido en el punto 1.b. de la Comunicación A-4377 del 29-06-05 a los ingresos de divisas por el Mercado Unico y Libre de Cambios que realicen las entidades aseguradoras en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nro. 36162/2011 de la Superintendencia de Seguros de la Nación²⁰

g. Ingreso de repatriaciones no justificadas.²¹

En los casos de operaciones declaradas por el cliente como repatriaciones de activos externos de residentes donde no se cuente con la documentación señalada precedentemente, la entidad interviniente deberá consultar al Banco Central el encuadre de la operación previamente a su ingreso por el mercado de cambios o a opción del cliente, proceder a la concertación de la operación de cambio, considerando a los efectos de la normativa cambiaria que los fondos corresponden a ingresos de terceros al no estar suficientemente identificados como fondos propios del cliente. En este último caso, se deberán aplicar las regulaciones vigentes para el ingreso de fondos de no residentes de acuerdo a las disposiciones del Decreto 616/05 y normas complementarias. Estos ingresos serán canalizados por el concepto

15 Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 6
16 Comunicación C-42231 del 01/07/2005 pto. 1
17 Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 6
18 Comunicación A-4377 del 29/06/2005 pto 1.a
19 Comunicación A-4377 del 29/06/2005 pto 1.b
20 Comunicación A-5254 del 17/11/2011
21 Comunicación A-4717 del 28/09/2007 pto4

"Otros ingresos del exterior sujetos al depósito del Decreto 616/05 negociados por residentes" (código 446).

h. Inclusión de fideicomisos²²

Se deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.

²²

Comunicación B-8599 del 17/11/2005

EXCEPCIONES A LA CONTITUCION DEL DEPOSITO INDISPONIBLE ²³

Exceptuar de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación A-4359 a las siguientes operaciones:

- a. Ingresos de endeudamientos con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito listadas en el anexo de la Comunicación A-4323, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas.
- b. Ingresos de otros endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que simultáneamente por la entidad interviniente, se afecten los fondos resultantes de la liquidación de cambio, netos de impuestos y gastos, a la compra de divisas para la cancelación de servicios de capital de deuda externa y/o a la formación de activos externos de largo plazo.

Comprende los pagos de servicios de capital de deuda financiera y los pagos diferidos de importaciones de bienes, exclusivamente. ²⁴

Se considerará únicamente como formación de activos externos de largo plazo, a las inversiones directas de residentes en empresas del exterior, en la medida que dentro de los 180 días de la fecha de acceso al mercado de cambios, el cliente demuestre la afectación efectiva de los fondos en una capitalización definitiva o en una compra de empresas del exterior. Copia de la documentación presentada que permita a la entidad interviniente certificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, debe quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central. ²⁵

- c. Otros ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero, en la medida que sean contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a los dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, y en la medida que estén destinados por el sector privado a la inversión en activos no financieros.

Tal destino, deberá constar en la declaración jurada del cliente, con un detalle de la inversión que permita unívocamente determinar el destino de los fondos ingresados. La declaración jurada deberá quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central. Esta excepción caducará automáticamente, cuando sea modificado el destino declarado, debiéndose en ese caso, dentro de los 10 días hábiles de producido dicho hecho, constituir el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación A-4359.

²³ Comunicación A-4377 del 29/06/2005 pto.2

²⁴ Comunicación C-42271 del 06/07/2005 parte pertinente

²⁵ Comunicación A-4377 del 29/06/2005 pto.2

Toda refinanciación, modificación de las cláusulas contractuales o recancelación de los préstamos comprendidos en el presente punto, deberán en todos los casos, dar cumplimiento al plazo mínimo de vida promedio establecido precedentemente, o en caso contrario, proceder a la constitución del depósito por el total de la operación ingresada en los términos señalados precedentemente.²⁶

En los casos de utilizations por parte de las entidades financieras locales de líneas de crédito de entidades del exterior de carácter financiero o de préstamos financieros del exterior, también estarán exceptuados de la constitución del depósito, en la medida que sean contraídos y cancelados a una vida promedio no inferior a 2 años incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, y los fondos sean aplicados dentro de los cinco días hábiles del registro del ingreso por el mercado de cambios al otorgamiento de préstamos locales al sector privado no financiero que cumplan con las condiciones establecidas precedentemente para los préstamos del exterior directos del sector privado no financiero, tanto en lo que respecta a la vida promedio mínima de la financiación, como al destino de los fondos a la adquisición de activos no financieros.²⁷

Financiamientos al sector privado no financiero con vida promedio no menor a dos años²⁸

Los fondos de financiamientos externos al sector privado no financiero que sean contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- i. la entidad que ingresa los fondos por el mercado de cambios contiene en su objeto social la provisión de servicios de financiación a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, y/o capacitación para microemprendedores para el desarrollo de su capacidad empresarial, y/o mejoramiento de la vivienda única y habitación familiar, operatorias que constituyen su actividad principal, según es acreditado con la presentación del último balance anual auditado;
- ii. el préstamo fue explícitamente otorgado por el acreedor del exterior para ser aplicado a la provisión de los servicios señalados en el punto i, y los fondos ingresados por el mercado local de cambios son aplicados a ese destino dentro de los 90 días corridos de la fecha de concertación de la operación de cambio. Los recuperos de capital, deberán asimismo ser aplicados a la operatoria establecida, dentro de los 90 días corridos. Los fondos desembolsados y las recuperaciones de capital de los préstamos otorgados, deberán permanecer en una cuenta bancaria a la vista separada del resto de

²⁶ Comunicación A-4377 del 29/06/2005 pto.2

²⁷ Comunicación A-4974 del 28/08/2009 vigencia 31/08/2009

²⁸ Comunicación A-4918 del 26/02/2009

la operatoria normal, mientras no sean aplicados dentro del plazo establecido a la operatoria de financiación y/o a la capacitación de microemprendimientos y/o mejoramiento de la vivienda única y habitación familiar;²⁹

- iii. en ningún caso, los fondos que resultan de la liquidación de cambio de las divisas del préstamo recibido, son destinados en forma total o parcial al otorgamiento de créditos para consumo;
- iv. la entidad que ingresa los fondos del exterior cumple adicionalmente con al menos dos de las siguientes condiciones:
 - a) es una fundación o asociación civil sin fines de lucro que cuenta con exenciones otorgadas a los impuestos a las ganancias y al valor agregado y, en el caso de corresponder, a los ingresos brutos;
 - b) provee servicios de asistencia técnica, seguimiento y capacitación a los tomadores del crédito, para el desarrollo de su capacidad empresarial;
 - c) registra en los 36 meses calendarios previos, donaciones o nuevas financiaciones del FONCAP o de organismos internacionales o de sus agencias vinculadas para este tipo de operaciones;
 - d) cuenta con certificación de auditor externo que manifieste que al menos el 80% de las financiaciones otorgadas, en la operatoria habitual de la entidad que ingresa los fondos, corresponden a préstamos que no superan un monto total otorgado o adeudado por beneficiario de pesos diez mil (\$ 10.000).

Financiamientos externos otorgados al sector financiero vida promedio menor a dos años

Los fondos de financiamientos externos otorgados al sector financiero que sean contraídos y cancela dos a una vida promedio no menor a dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, en la medida que sean destinados dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de concertación de la operación de cambio, a:

- (i) financiar a entidades del sector privado no financiero local con plazos de vida promedio considerando capital e intereses no menor a los dos años, que cumplan con los puntos i, ii, y iii, precedentes, correspondientes al sector privado no financiero y/o que;
- (ii) sean aplicados directamente por la entidad financiera a financiar a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios

²⁹

Comunicación A-4918 del 26/02/2009

y/o capacitación para microemprendedores para el desarrollo de su capacidad empresarial y/o mejoramiento de la vivienda única y habitación familiar, por montos otorgados por beneficiario no mayores a pesos quince mil (\$ 15.000), monto que en el caso de cajas de crédito cooperativas no podrá superar los pesos diez mil (\$ 10.000). La aplicación efectiva de nuevos préstamos a los destinos exceptuados no puede ser inferior en ningún momento con posterioridad a los 30 días corridos siguientes a la fecha de concertación de la operación de cambio, al 90% de la capacidad de préstamo que resulte de las normas bancarias vigentes.³⁰

En los casos de incumplimientos, se dispondrá de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que se registre el incumplimiento, para constituir el depósito establecido en la Comunicación A-4359.

Alcance de la excepción del punto 2 C de la A-4377

Corresponde considerar comprendidas dentro del rubro "inversiones en activos no financieros" del punto 2.c. de la Comunicación A-4377, las inversiones en activos que sean asimilables a un derecho de propiedad intelectual, cuya comercialización se realiza mediante la cesión de los derechos de explotación, y que contablemente correspondan registrarse dentro de "activos intangibles" en el balance de la empresa.³¹

Los ingresos al mercado de cambios que encuadren en la excepción señalada precedentemente, están sujetos a los requisitos establecidos en el punto 1 de la Comunicación A-4554 del 04.08.06

Requisitos para préstamos financieros a más de dos años Punto 2.C de la Comunicación A-4377

Respecto a los ingresos de fondos del exterior en concepto de inversiones directas y por los préstamos financieros incluidos en el punto 2.c. de la Comunicación A-4377 se tendrán en cuenta la siguientes disposiciones:³²

Por los ingresos de divisas por préstamos financieros que estén exceptuados de la constitución del depósito no remunerado establecido por el Decreto N° 616/05 y normas complementarias por cumplir con las condiciones establecidas en la normativa cambiaria de:

- (a) ser contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a los dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, y
- (b) estar destinados a la inversión en activos no financieros (inciso c. del punto 2 de la Comunicación A-4377 del BCRA y complementarias), el cliente que realizó la operación cambiaria deberá presentar ante la entidad interviniente dentro de los 90 días corridos inmediatos posteriores a la negociación de cambio, la documentación que

³⁰ Comunicación A-4918 del 26/02/2009

³¹ Comunicación C-46394 del 08/07/2005

³² Comunicación A-4762 del 17/01/2008 vigencia 18/01/2008

confirme la efectiva aplicación de los fondos ingresados al destino específico exceptuado o en caso contrario, demostrar la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación³³

La documentación deberá incluir la certificación de auditor externo de la aplicación de los fondos a la adquisición o pago de los bienes y servicios declarados por la empresa en la declaración jurada presentada en ocasión del ingreso de los mismos por el mercado local de cambios. La certificación del auditor externo debe manifestar expresamente que los aspectos certificados surgen de registros contables llevados en legal forma y de la documentación que avala dichos registros, y hacer referencia al libro rubricado pertinente de donde surge la información que se certifica.

Adicionalmente, en la certificación se deberá dejar constancia de los montos aplicados por mes calendario, con el siguiente detalle:

- i. inversiones registradas en el rubro "bienes de uso" del balance contable (Comunicación C-42271), y/o
- ii. "intangibles por costo de mina" (Comunicación C-42884), y/o
- iii. "gastos de investigación, prospección y exploración" (Comunicación C-42884) y/o
- iv. "compras de derechos de explotación" que contablemente hayan sido registradas en el balance de la empresa dentro del rubro "activos intangibles" (Comunicación C-44670), y/o
- v. inversiones en activos que sean asimilables a un derecho de propiedad intelectual, cuya comercialización se realiza mediante la cesión de los derechos de explotación, que contablemente corresponda registrar en activos intangibles (Comunicación C-46394).
- vi. compras de bienes y servicios a registrar en el rubro "bienes de cambio" del balance contable de la empresa en la medida que no constituyan activos financieros.³⁴

Liberación depósitos por ingreso de fondos de préstamos financieros³⁵

A partir de la emisión de la Comunicación A-4804 del 15.05.08, los depósitos nominativos e intransferibles del punto 6 de la Comunicación A-4359, que fueron constituidos por el ingreso de fondos de préstamos financieros, podrán ser liberados con anterioridad a los trescientos sesenta y cinco (365) días de su constitución, en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

³³ Comunicación A-4762 del 17/01/2008 vigencia 18/01/2008

³⁴ Comunicación A-4804 del 15/05/2008

³⁵ Comunicación C-52208 del 26/11/2008

- a. la vida promedio del endeudamiento con el exterior no es menor a los dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.c. de la Comunicación A-4377.³⁶
- b. los fondos resultantes de la negociación de cambio estaban destinados a la compra de bienes registrados en el rubro "bienes de cambio" del balance contable de la empresa, contando la entidad con la documentación prevista en la Comunicación A-4762, por los fondos ya aplicados.
- c. Los fondos liberados, y los pendientes de aplicación, serán destinados a inversiones en activos no financieros exceptuados, de acuerdo a lo establecido en la Comunicación A-4762 y su modificatoria la Comunicación A-4804.

Los bienes o derechos adquiridos comprendidos en las excepciones acorde al listado precedente, deben ser incorporados al activo de la empresa con posterioridad a la fecha de liquidación de los fondos en el mercado local de cambios. También será admisible la aplicación a la cancelación de la deuda originada en la adquisición del activo, cuando el activo se haya incorporado al patrimonio de la empresa con posterioridad a la fecha en que la entidad del exterior haya confirmado el otorgamiento en firme del préstamo, contando la empresa con documentación fehaciente que demuestre la fecha de otorgamiento en firme de la financiación externa.³⁷

Cuando se ingresen fondos del exterior que estén exceptuados de la aplicación del depósito no remunerado establecido en el punto 6 de la Comunicación A-4359, por corresponder a ingresos de préstamos financieros incluidos en la excepción prevista en el punto 2.c. de la Comunicación A-4377, por estar destinados los fondos a la compra de activos no financieros, el resultado de la operación de cambio debe ser acreditado en una cuenta bancaria a la vista separada de la operatoria normal.³⁸

Este requisito también es de aplicación para la acreditación de los aportes a empresas originados en repatriaciones de fondos externos de residentes, que son exceptuados del depósito no remunerado por estar los fondos destinados por la empresa receptora a la adquisición de activos no financieros listados en las Comunicaciones C-42303, C-42884, C-44670 y C-46394.³⁹

Esta cuenta separada, será utilizada exclusivamente para la acreditación de los fondos resultantes de la negociación de cambio exceptuados del depósito no remunerado por el destino de los fondos y las rentas que se perciban por el saldo de la misma, la realización de los pagos por la compra de los activos no financieros en la medida que corresponda a conceptos exceptuados, la atención de los gastos propios de la cuenta, y

³⁶ Comunicación C-52208 del 26/11/2008

³⁷ Comunicación A-4762 del 17/01/2008 vigencia 18/01/2008

³⁸ Comunicación A-4762 del 17/01/2008 pto 8

³⁹ Comunicación A-4762 del 17/01/2008 pto 8

en su caso, la constitución del depósito correspondiente por el cambio de destino de los fondos. También se podrán realizar pagos directamente relacionados a la compra de los bienes exceptuados, en la medida que previamente se hayan acreditado en la cuenta los fondos respectivos.⁴⁰

El plazo de noventa (90) días corridos para la aplicación de los fondos, será renovable automáticamente por períodos sucesivos en la medida que se demuestre que el saldo activo de la cuenta bancaria local a la vista donde se han depositado los fondos, no es menor en ningún momento, al saldo pendiente de aplicación a los fines declarados de los fondos ingresados ajustado por los gastos bancarios.

ALTERNATIVAS PARA DEMOSTRAR LIBERACIÓN DE FONDOS⁴¹

Por los ingresos en el mercado local de cambios de endeudamientos con el exterior efectuados en el marco de la excepción establecida en el punto 2.c. de la Comunicación A-4377, que sean para la adquisición de bienes de capital destinados a la producción, el cliente que realizó la operación cambiaria podrá demostrar la aplicación de los fondos según lo declarado:

- a. De acuerdo a lo previsto en las normas de la Comunicación A-4762, ó
- b. Presentando ante la entidad interviniente dentro de los treinta (30) días corridos inmediatos posteriores a la negociación de cambio, la documentación que confirme la efectiva aplicación de los fondos ingresados al destino mencionado, no siendo admisible ninguna aplicación transitoria de los fondos a otros destinos que no sea el pago de los bienes al proveedor.

También se constituirá el depósito por;

- d. Derogado por Com. A-4764 pto. V.⁴²
- e. Las liquidaciones de moneda extranjera de residentes realizadas a partir del 10.06.2005, inclusive, originadas en préstamos en moneda extranjera otorgados por la entidad financiera local interviniente.⁴³
- f. Ingresos de financiaciones de exportaciones de bienes con recurso al exportador, realizados en entidades del exterior que encuadren en lo establecido en el punto 2.a. de la Comunicación A-3914 y en la medida que la entidad interviniente cuente con:
 - i. Copia del contrato de descuento donde deberán estar mencionados los documentos de embarque involucrados en la operación.⁴⁴

⁴⁰ Comunicación A-4762 del 17/01/2008 pto 8

⁴¹ Comunicación A-4974 del 28/08/2009 vigencia 31/08/2009

⁴² Comunicación A-4377 del 29/06/2005

⁴³ Comunicación A-4843 del 19/09/2008

⁴⁴ Comunicación A-4843 del 19/09/2008

- ii. Copia de los documentos y permisos de embarque. ⁴⁵
- iii. Certificación de la entidad designada por el exportador para el seguimiento de los permisos de embarque, donde conste, N° de permiso de embarque, moneda, monto pendiente de liquidación.
- iv. El monto descontado por permiso de embarque, no supera el monto pendiente de liquidación.
- v. Copia de las instrucciones de pago dadas al importador a partir del descuento de la operación.

Los exportadores tendrán acceso al mercado de cambios para hacer frente a sus compromisos por descuentos con recurso de créditos por exportaciones de bienes, cuando al vencimiento del crédito otorgado al importador, éste no haya honrado su deuda y en la medida que se haya dado cumplimiento a las condiciones establecidas precedentemente y se cuente con copia del reclamo efectuado por la entidad del exterior

EXCEPCIONES INVERSIONES DIRECTAS

Los ingresos de divisas por el concepto: Inversiones de no residentes aplicadas a la compra de inmuebles - Código 489, sólo podrán ser cursados en la medida que: ⁴⁶

- 3.1 En el día de la liquidación de cambio se proceda en forma simultánea, a la firma de la escritura traslativa del dominio a favor del no residente, a cuya compra se deben destinar los fondos resultantes de la operación de cambio.
- 3.2 Los fondos resultantes de la liquidación de cambio sean depositados en una cuenta judicial, para ser destinados a la compra de un inmueble cuya venta sea llevada a cabo en el trámite de un expediente judicial.

En estos casos se deberá demostrar dentro de los 365 días corridos inmediatos posteriores a la operación de cambio, la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble que confirme la efectiva aplicación de los fondos ingresados al destino específico exceptuado. Este plazo se prorrogará sucesivamente en la medida que los fondos permanezcan depositados en cuentas judiciales.

Si parte o el total de los fondos no son aplicados a la compra del inmueble en las condiciones señaladas, se deberá demostrar ante la entidad interviniente dentro de los 10 días hábiles siguientes, la constitución del depósito no remunerado a un año de plazo del punto 6 de la Comunicación A-4359, por el 30% de los fondos aplicados a destinos no exceptuados. ⁴⁷

⁴⁵ Comunicación A-4843 del 19/09/2008

⁴⁶ Comunicación A-4923 del 19/03/2009

⁴⁷ Comunicación A-4923 del 19/03/2009

Las operaciones cambiarias correspondientes a ingresos de divisas en el mercado de cambios que se cursen por los conceptos de: Aportes de inversiones directas en el país Código 447, y Ventas de participaciones en empresas locales a inversores directos Código 453, estarán exceptuados de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación A-4359, cuando se cuente con la documentación que permita constatar el encuadre de la operación en alguno de los siguientes casos:⁴⁸

- a. La decisión de capitalización definitiva del aporte de capital de acuerdo a los requisitos legales correspondientes, mediante la presentación de la constancia que dé cuenta del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio.

Dentro de los quinientos cuarenta (540) días corridos siguientes al inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la capitalización definitiva del aporte, el cliente deberá presentar ante la entidad interviniente, la documentación que avale dicha capitalización definitiva.

Cuando no se concrete la capitalización definitiva del aporte, se dispondrá de hasta diez (10) días hábiles para la constitución del depósito no remunerado establecido en el punto 6 de la Comunicación A-4359. Este plazo se contará desde la fecha de toma de conocimiento de la empresa de la no aceptación del aporte y/o rechazo y/o suspensión del mismo.

- b. La compra de la parte representativa del capital social que se abona con los fondos resultantes de la liquidación de cambio y siempre que dicha compra encuadre en el concepto de inversiones directas, mediante la presentación del correspondiente contrato de compra o de oferta pública de adquisición, según corresponda.

Dentro de los veinte (20) días hábiles de la concertación de cambio, se deberá presentar la constancia del inicio del trámite de modificación del contrato social ante el Registro Público de Comercio en caso de corresponder en razón del tipo societario, o la copia autenticada de la transferencia de las acciones en el Libro de Registro de Acciones.

En los casos de oferta pública de adquisición autorizada por la Comisión Nacional de Valores en los que la operación no se concrete o se realice por un monto menor al previsto por la no aceptación de los tenedores de las acciones, se tendrá acceso al mercado local de cambios dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de no aceptación total o parcial de la oferta de adquisición, para la transferencia de los fondos no aplicados a la cuenta del inversor en el exterior, siempre que los fondos hayan permanecido sin aplicación en una cuenta bancaria a la vista desde la fecha de liquidación del ingreso de las divisas por el mercado local de cambios.

- c. Los fondos son aportados por el inversionista directo para su aplicación al reintegro del capital social -cuando éste se hubiese perdido total o parcialmente- o a cubrir el patrimonio neto negativo, si se tratare de sucursales sin capital asignado. En este último caso, la excepción sólo alcanza hasta el monto necesario para la cobertura de los conceptos señalados.

⁴⁸

Comunicación A-5532 del 29/01/2014 pto 5 de la A-4762 modificado A-4933

En estos casos, se deberá presentar el balance contable auditado inmediato anterior a la fecha de ingreso de las divisas, donde se constate el monto de pérdidas que resulta de los resultados acumulados y del período y restantes componentes del patrimonio neto, el Acta de Asamblea de Accionistas u órgano equivalente en la que conste la aceptación del aporte con el destino mencionado, y la declaración jurada del cliente sobre el destino de los fondos y si los hubiera, de los fondos que fueron ingresados con posterioridad a la fecha del balance destinados a la cobertura de pérdidas. Dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la fecha de ingreso, se deberá presentar ante la entidad interviniente, la certificación contable de la efectiva aplicación de los fondos a la absorción de las pérdidas.⁴⁹

En todos los casos previstos en el presente punto, en la medida que no se presente en los momentos indicados la documentación respectiva, la entidad interviniente deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos establecidos para que el cliente presente la documentación correspondiente, informar los incumplimientos a la Gerencia de Control por nota a ingresar por Mesa de Entradas.

Establecer que los depósitos constituidos a la fecha de la presente por la demora en la presentación de la documentación prevista en cada uno de los casos del punto 5. de la Comunicación A-4762 modificado por la Comunicación A-4933, deberán ser liberados dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de la presente informando a la Gerencia de Control los casos en que aún esté pendiente la demostración de la finalización del trámite.

Corresponde utilizar el Código 447 "Aportes de inversiones directas en el país" por los aportes de inversores directos en sociedades locales, en la medida que adicionalmente a la documentación que debe ser requerida para avalar la genuinidad del concepto de la operación, la transferencia de fondos a liquidarse en el mercado local de cambios cumpla con alguna de las siguientes condiciones:⁵⁰

1. haya sido ordenada por el inversor directo, o
2. corresponda a una retransferencia de fondos desde la cuenta en el exterior de la sociedad local. En este caso, debe demostrarse que esos fondos corresponden al aporte efectuado por el inversor no residente y que el paso por la cuenta del exterior de la sociedad local, fue sólo transitoria como parte del proceso de integración e ingreso de los fondos en el mercado local de cambios. En este sentido, se entiende que el carácter transitorio se cumple cuando la retransferencia de fondos a la cuenta del banco corresponsal de la entidad local, se concretó en un período no posterior a los dos (2) días hábiles inmediatos siguientes de la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta del exterior de la sociedad en concepto de integración del aporte de capital.

⁴⁹ Comunicación A-5532 del 29/01/2014 pto 5 de la A-4762 modificado A-4933

⁵⁰ Comunicación A-4762 del 17/01/2008 pto 6

En estos casos, la entidad autorizada a operar en cambios debe contar antes de dar curso a la operación, con documentación que avale la fecha de acreditación en la cuenta del exterior del cliente, y que los fondos acreditados en dicha cuenta en esa fecha, corresponden efectivamente a la transferencia ordenada por el inversor directo en calidad de aporte a la sociedad local.⁵¹

El acceso al mercado de cambios por los conceptos de inversiones directas en el país, puede ser efectuado tanto por el no residente inversor, como por el residente receptor de la inversión.⁵²

En todos los casos de acceso al mercado de cambios por conceptos de inversiones directas y sus rentas y otros flujos cambiarios con matrices, y por la liberación de fondos por haberse concretado la inversión directa bajo sus distintas modalidades, se deberá demostrar si correspondiere, haber dado cumplimiento a las presentaciones establecidas en la Comunicación A-4237 y complementarias.⁵³

51 Comunicación A-4762 del 17/01/2008 pto 6
52 Comunicación A-4762 del 17/01/2008 pto.7
53 Comunicación A-4762 del 17/01/2008 pto.11

**EXCEPCION
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS ⁵⁴**

1. Exceptuar del límite establecido en el punto 1.b. de la Comunicación A-4377 a los ingresos en el mercado local de cambios por ventas de activos externos de personas jurídicas residentes cuando los fondos resultantes de estas operaciones sean destinados por la empresa a la adquisición de activos no financieros que encuadren en las adquisiciones listadas en las Comunicaciones C-42303, C-42884, C-44670 y C-46394.
2. Exceptuar del límite establecido en el punto 1.b. de la Comunicación A-4377 a los ingresos en el mercado local de cambios por ventas de activos externos de personas físicas y jurídicas residentes, cuando los fondos resultantes de estas operaciones sean destinados a realizar nuevos aportes de capital en empresas residentes, y en la medida que la empresa receptora aplique los fondos a la adquisición de activos no financieros listados en las Comunicaciones C-42303, C-42884, C-44670 y C-46394.
3. El destino de los fondos deberá constar en la declaración jurada del cliente, con un detalle de la inversión que permita unívocamente determinar el destino de los fondos ingresados a los fines establecidos en la presente norma. La declaración jurada deberá quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central.
4. La excepción caducará automáticamente, cuando sea modificado el destino declarado, debiéndose en ese caso, dentro de los 10 días hábiles de producido dicho hecho, constituir el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación A-4359 por los ingresos que hayan superado el límite mensual establecido en la Comunicación A-4377.
5. Para el seguimiento de la aplicación de los fondos a los fines previstos en la presente, serán de aplicación las normas establecidas en la Comunicación A-4554 y complementarias, según corresponda.

**DISPOSICIONES COMUNES A PRÉSTAMOS FINANCIEROS E INVERSIONES
DIRECTAS**

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos establecidos para que el cliente presente la documentación correspondiente, informar a la Gerencia de Control por nota a ingresar por Mesa de Entradas, los casos en que el cliente no se presentó con la documentación correspondiente, en forma total o parcial, cuando en los casos que resulte aplicable no conste la constitución en fecha del depósito respectivo.⁵⁵

Los fondos en dólares estadounidenses que correspondan a la liberación de depósitos constituidos en función de las disposiciones establecidas por el Decreto N° 616/05 con acceso al Mercado Único y Libre de Cambios, ya sea a su vencimiento o por Cualquier otro motivo previsto en la normativa, deben ser liquidados a pesos en la entidad que efectúa la liberación del depósito que pondrá a disposición del cliente los pesos resultantes de la liquidación de cambio. Estas ventas de cambio no estarán alcanzadas por las normas dadas a conocer por las Comunicaciones A-4359 y A-4377. En estos

⁵⁴ Comunicación A-4711 del 24/09/2007

⁵⁵ Comunicación A-5532 del 29/01/2014 – Pto 9 de A 4762

casos se debe utilizar el concepto "Venta de moneda extranjera de fondos liberados del depósito Decreto N° 616/2005".⁵⁶

EXCEPCION SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE TITULOS PUBLICOS⁵⁷

Exceptuar a los ingresos en el mercado local de cambios por ventas de activos externos de residentes del sector privado destinados a la suscripción primaria de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, cuyos fondos sean aplicados a la compra de moneda extranjera para hacer frente a los servicios de su deuda

**EXCEPCION
COBROS DE GARANTÍAS Y DE DEUDAS A NO RESIDENTES⁵⁸**

Las entidades autorizadas a operar en cambios deben contar con la conformidad previa de este Banco Central, a los efectos de poder cursar por el mercado de cambios, pagos de no residentes a entidades financieras locales en concepto de ejecuciones de garantías financieras y cobros de deudas financieras, sin la constitución del depósito previsto en el punto 6 de la Comunicación A-4359.

El requisito de conformidad previa establecido en el punto anterior, no será de aplicación cuando se trate de cobros de:

- a. Garantías comerciales.
- b. Deudas financieras de no residentes con la entidad financiera local, adeudadas por el no residente con anterioridad a la fecha de vigencia del Decreto N° 616/05.
- c. Ejecuciones de garantías financieras otorgadas con anterioridad a la fecha de vigencia del Decreto N° 616/05.
- d. Ejecuciones de garantías financieras otorgadas en forma irrevocable por empresas o bancos del exterior, organismos internacionales y agencias de crédito, para cubrir riesgos de garantías otorgadas por entidades financieras locales, cuando:⁵⁹
 - i. fueron otorgadas para garantizar en el país, la participación de clientes en licitaciones públicas o en la ejecución de obras públicas en el ámbito nacional o provincial, o
 - ii. el cobro de los fondos se produce pasados los 365 días de la fecha de otorgamiento de la garantía.

Antes de dar curso a la operación de cambio, las entidades autorizadas deben contar con la documentación que demuestre en forma inequívoca y fehaciente, como ser mediante un mensaje "Swift" autenticado o similar que de seguridad de la fecha de origen y

⁵⁶ Comunicación A-5532 del 29/01/2014 Modifica 4762 pto.10

⁵⁷ Comunicación A-4386 del 11/07/2005

⁵⁸ Comunicación A-4507 del 07/03/2006

⁵⁹ Comunicación A-4574 del 20/09/2006

otorgamiento de la garantía financiera, o en su caso, de la fecha desde la cual el no residente es deudor de la entidad financiera local. Esta documentación debe quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.⁶⁰

Cuando como consecuencia de la ejecución de las garantías comprendidas en el punto 2.d. de la presente, se genere:⁶¹

- i. para las personas físicas o jurídicas residentes un endeudamiento de tipo financiero con el garante del exterior, o
- ii. para el garante del exterior un compromiso de aporte de capital en la empresa local, no contándose con los requisitos establecidos en el punto 1 de la Comunicación A-4447,

Se dispondrá de 20 días hábiles a contar de la fecha de la transferencia de los fondos por la ejecución de la garantía a la cuenta de corresponsalía en el exterior de la entidad local, para demostrar ante dicha entidad, la efectiva constitución del depósito no remunerado previsto en el punto 6. de la Comunicación A-4359 por parte de la persona física o jurídica residente endeudada con el exterior o de la empresa residente receptora del compromiso de aporte de capital.

EXCEPCION **FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA**⁶²

Exceptúase de la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 a los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción primaria de certificados de participación, bonos o títulos de deuda emitidos por fideicomisos cuyo objeto sea el desarrollo de obras de infraestructura energética y cuyos activos subyacentes estén compuestos total o parcialmente por los cargos específicos creados por la Ley N° 26.095, en la medida que sean cancelados o rescatados total o parcialmente en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

60 Comunicación A-4507 Pto 3

61 Comunicación A-4574 Pto.4 del 20/09/2006

62 Comunicación B-8814 del 19/09/2006

EXCEPCION**SUSCRIPCION DE TITULOS DE FIDEICOMISOS POR ORGANISMOS MULTILATERALES ⁶³**

Establécese que lo dispuesto en la Resolución N° 637 del 16 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no será de aplicación a los fondos ingresados al mercado local de cambios correspondientes a transferencias efectuadas por Organismos Multilaterales o Bilaterales de Crédito, o por medio de sus agencias vinculadas, para suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso cuando se den las siguientes condiciones:

- a) los fondos ingresados corresponden a una exposición que se mantendrá durante toda su vigencia con un Organismo Multilateral o Bilateral de Crédito, o sus agencias vinculadas;
- b) los fondos serán destinados a financiaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la Resolución N° 365 del 28 de junio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION."

EXCEPCIONES**PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA ⁶⁴**

Exceptúase de la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto N° 616 de fecha 9 de junio de 2005, a los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción y primera venta de acciones correspondientes a los Programas de Propiedad Participada, en el marco de oferta pública de acciones en el ámbito de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES u otros mercados del exterior.

BOLETO TÉCNICO POR APLICACIÓN DE INVERSIONES DE PORTFOLIO ⁶⁵

Los ingresos de fondos por los conceptos "Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas" (Código 475), "Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones" (Código 497), "Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos" (Código 498), y "Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior" (Código 499), por ser boletos técnicos sin movimientos de fondos o en su caso, en la medida que sean aplicados en forma simultánea a los destinos específicos previstos al momento de su constitución, están exceptuados de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación A-4359.

63 Comunicación B-8901 del 16/01/2007

64 Comunicación B-8978 del 26/04/2007

65 Comunicación A-4669 del 17/05/2007 Pto 7

EXCEPCION FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES⁶⁶

1. Exceptuar de los límites establecidos en la Comunicación A-3722 y complementarias y en el punto 1.b de la Comunicación A-4377, el acceso al mercado de cambios de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones reguladas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, para la compra y venta de moneda extranjera de billetes y de divisas en concepto de inversiones de portafolio en activos externos.
2. En la medida que se supere una oferta o demanda neta de moneda extranjera por el equivalente de dólares estadounidenses 20.000.000 por Fondo de Jubilaciones y Pensiones a lo largo de cada mes calendario, considerando el acumulado de operaciones a fin de cada día a lo largo del mes, corresponderá requerir la conformidad previa del Banco Central.
3. La conformidad previa del Banco Central no será necesaria cuando la oferta neta de moneda extranjera supere el monto indicado en el punto anterior, como resultado del encuadramiento del Fondo de Jubilación y Pensión a lo dispuesto por la Resolución N° 209 / 07 del Banco Central, emitida con la Superintendencia de AFJP y la Comisión Nacional de Valores.

EXCEPCION FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN⁶⁷

Exceptuar a los Fondos Comunes de Inversión de los siguientes límites establecidos en la normativa cambiaria, cuando se cumplan las condiciones que en cada caso se establecen:

- a. Del límite establecido en el punto 1.b. de la Comunicación A-4377 en la medida que los ingresos en divisas sean para dar cumplimiento a pagos que deban efectuar a:
 - i. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones por los rescates de cuotas partes solicitados por estas, de conformidad con la normativa de adecuación de la cartera de inversiones que les sea aplicable,
 - ii. Clientes no alcanzados por lo dispuesto en el punto 1.b. de la Comunicación A-4377.
- b. Del límite establecido en la Comunicación A-3722 y complementarias, por la compra de billetes en moneda extranjera para pagar en el país los rescates de cuotas partes mencionadas en el punto anterior, con la aplicación de los fondos resultantes del ingreso de divisas por el mercado local de cambios.

⁶⁶ Comunicación A-4724 del 19/10/2007

⁶⁷ Comunicación A-4887 del 19/12/2008

EXCEPCIONES**PAGO DE IMPUESTOS, APORTES, TASAS U OTROS SERVICIOS⁶⁸**

Los ingresos de divisas en el mercado de cambios por parte de no residentes no se encuentran alcanzados por el depósito establecido en el Decreto 616/05, cuando se verifique que los pesos resultantes de la liquidación de cambio son aplicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a conceptos comprendidos en la clasificación de transacciones corrientes de las cuentas internacionales, como ser:

- (i) El pago de anticipos o deudas del impuesto a las ganancias y bienes personales que correspondan a personas físicas con carácter de residentes desde el punto de vista impositivo.
- (ii) La realización de aportes del no residente al sistema de seguridad social, o pagos a la obra social y/o medicina prepagas.
- (iii) Pagos de otros impuestos que por su naturaleza son soportados por el no residente como contribuyente, y en la medida que ese pago no de lugar a un derecho del no residente frente al ente recaudador o a terceros.
- (iv) Otras tasas y servicios prestados por residentes.

La excepción es también aplicable en los casos de fondos remitidos desde el exterior por empresas no residentes por cuenta y orden del personal de grupos internacionales que se encuentra transitoriamente en el exterior, a empresas locales que se encarguen de las liquidaciones de los impuestos y de realizar los pagos que correspondan.

En este último caso, serán requisitos adicionales que los fondos resultantes de la liquidación de cambio sean acreditados en una cuenta a la vista de la empresa local que se use exclusivamente para esta operatoria, y la existencia de un contrato entre el ordenante de los fondos del exterior y la empresa local donde se precise el alcance de los servicios que presta la empresa local.

De no aplicarse los fondos a los destinos declarados en el plazo estipulado, debe demostrarse la constitución del depósito no remunerado de la Comunicación A-4359 por el equivalente no aplicado a los destinos exceptuados.

⁶⁸

Comunicación A-4901 del 05/02/2009 Fe de erratas C-52729

EXCEPCIONES**EXPORTACIONES DE PESOS ARGENTINOS A BANCOS DEL EXTERIOR.**⁶⁹

La liquidación de divisas del exterior de no residentes destinada a la adquisición de billetes en moneda local para su exportación, podrá cursarse por el mercado local de cambios sin la constitución del depósito a un año de plazo por el 30% de los fondos ingresados previsto en la Comunicación A-4359, cuando se den las siguientes condiciones:

- a. El beneficiario es una entidad bancaria local.
- b. El ordenante es una entidad bancaria del exterior elegible en los términos de la Comunicación A-4560 y complementarias, para la realización de canjes y arbitrajes con el exterior sin la necesidad de contar con la conformidad previa del Banco Central.
- c. Los pesos adquiridos tienen como único destino, su exportación al país de la entidad ordenante del exterior. La exportación de los pesos billetes se realiza en un plazo no mayor a los 30 días corridos de la fecha de concertación de cambio.
- d. La entidad local cuenta con documentación que le permite establecer de acuerdo a las modalidades del país importador, que dichos fondos serán utilizados para su venta en concepto de turismo y viajes en el mercado de cambios del país de destino.
- e. En el país de destino de los fondos, la normativa cambiaria establece que las ventas de moneda extranjera para cobertura de gastos personales en viajes al exterior se formalizan con un boleto de cambio que incluye los datos del cliente y otros elementos que determinen la utilización de los pesos adquiridos para turismo y viajes, como ser la constancia de la fecha prevista del viaje en el boleto de cambio.

Las operaciones de ingresos de no residentes para la exportación de billetes en moneda local que no encuadren en las condiciones señaladas, requieren la conformidad previa del Banco Central para su curso por el mercado local de cambios sin la realización del depósito previsto en la Comunicación A-4359.

⁶⁹

Comunicación A-5118 del 06/09/2010 Vigencia 07/09/2010 inclusive

CONSTITUCIÓN DEL DEPOSITO INDISPONIBLE

7. Los depósitos se constituirán en dólares estadounidenses por el 30% del equivalente en dólares estadounidenses del total de la operación que da lugar a la constitución del depósito.

Para los ingresos en monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense, se considerarán a los efectos de determinar el monto del depósito, los tipos de pase al cierre del mercado de cambios cotizados por el Banco de la Nación Argentina, el día hábil inmediato anterior a la fecha de su constitución.⁷⁰

El depósito establecido en la Comunicación A-4359, debe corresponder al 30% del equivalente en dólares estadounidenses del ingreso de divisas desde el exterior de los conceptos comprendidos en la norma. En estos casos, las entidades deben realizar el boleto de cambio de la operación por el concepto que corresponda por el 100% del monto ingresado y acreditar en una cuenta del titular, en un primer momento, los pesos necesarios para la compra con débito a esa cuenta, de los dólares estadounidenses en billetes necesarios para la constitución del depósito, para lo cual se utiliza el concepto "Compra de moneda extranjera para la constitución de depósitos Decreto 616/2005". Una vez constituido el depósito, la entidad puede proceder a la acreditación del remanente del producido de la liquidación de cambio en la cuenta del titular de la operación. El depósito se constituye en la entidad que elija el cliente.⁷¹

8. Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán registrar el ingreso por el mercado de cambios por el 100% de la operación por el concepto que corresponda, y deberán vender en concepto de "Compra de moneda extranjera para la constitución de depósitos Decreto N° 616/2005", el monto necesario para la constitución del depósito.⁷²
9. Las entidades autorizadas a operar en cambios sólo podrán proceder a la acreditación del remanente del producido de la liquidación de cambio de las operaciones señaladas en el punto anterior, luego de verificar el cumplimiento de la constitución del depósito establecido en la presente norma. La documentación que avale dicho cumplimiento, certificada por la entidad receptora del depósito, debe quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central.⁷³
10. El resultado de la operación de cambios de los fondos ingresados por los conceptos comprendidos en la obligación de constitución del depósito, remanentes de la compra de moneda extranjera necesaria para su constitución, deben ser acreditados a nombre del titular de la operación cambiaria, en una entidad bancaria local.⁷⁴
11. Por los anticipos y prefinanciamientos de exportaciones ingresados a partir del 10.6.2005 inclusive, que se cancelen de acuerdo a las normas aplicables a la cancelación de préstamos financieros según lo dispuesto en el punto 5.1. de la Comunicación A-4177, previamente al acceso al mercado de cambios, se deberá

⁷⁰ Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 7

⁷¹ Comunicación C-42231 del 01/07/2005

⁷² Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 8

⁷³ Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 9

⁷⁴ Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 10

constituir el depósito previsto en la presente norma por el porcentaje y plazo correspondientes.⁷⁵

Anticipos y Prefinanciamientos no canceladas con exportaciones

Aquellas operaciones con el exterior que no sean canceladas con aplicación de cobros de exportaciones, se registrarán para su cancelación por las normas que estén vigentes para la cancelación de préstamos financieros. En estos casos, es de aplicación en las operaciones con el exterior, lo previsto en el punto 11 de la Comunicación A-4359 para cualquier modalidad de cancelación que no sea la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de la deuda.⁷⁶

12. Los incumplimientos que sean detectados por las entidades autorizadas a operar en cambios a las normas establecidas en la presente Comunicación, deben ser informadas por nota a la Gerencia de Control de Entidades No Financieras de este Banco Central, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la toma de conocimiento de los hechos, a los efectos de la iniciación de las actuaciones correspondientes.⁷⁷

⁷⁵ Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 11

⁷⁶ Comunicación A-4443 del 22/11/2005

⁷⁷ Comunicación A-4359 del 10/06/2005 pto 12